

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4481-A

ORDEN EJECUTIVA

PARA DAR VIGENCIA INMEDIATA A LA ENMIENDA AL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE LOS PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS APROBADO EN 10 DE JUNIO DE 1983.

POR CUANTO: La Ley Núm. 95, aprobada el 29 de junio de 1963, según enmendada, Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, faculta al Secretario de Hacienda para contratar planes de beneficios de salud para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades.

POR CUANTO: El apartado (g) de la Sección 4 y el apartado (a) de la Sección 9 de la Ley Núm. 95, supra, facultan al Secretario de Hacienda para adoptar la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de dicha ley.

POR CUANTO: De conformidad con la facultad conferida por la Ley Núm. 95, supra, se aprobó el Reglamento aplicable a la mencionada ley el cual comenzó a regir el 10 de junio de 1983.

POR CUANTO: La vigencia de los contratos relativos a los planes de beneficios de salud para empleados públicos a otorgarse por el Secretario de Hacienda para cubrir el año fiscal 1985-86, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 95, supra, será el primero de julio de 1985, se hace indispensable que la Enmienda al Artículo 25 de dicho Reglamento entre en vigor antes de que empiecen a regir los términos de dichos contratos.

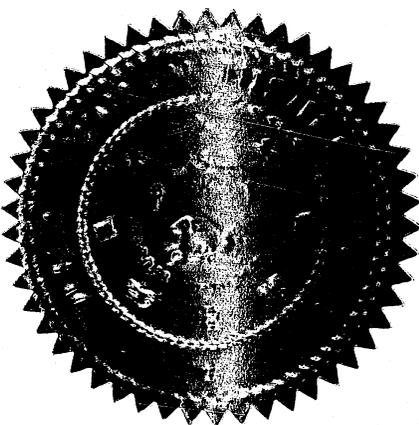
Boletín Administrativo Núm. 448I-A

POR CUANTO: La Sección 11 de la Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Reglamentos de 1958" exige la radicación y publicación de los reglamentos y sus enmiendas, los cuales comenzarán a regir 30 días después de su aprobación, a menos que el Gobernador certifique que los intereses públicos requieren que los Reglamentos o sus enmiendas comiencen a regir sin la dilación de su publicación previa.

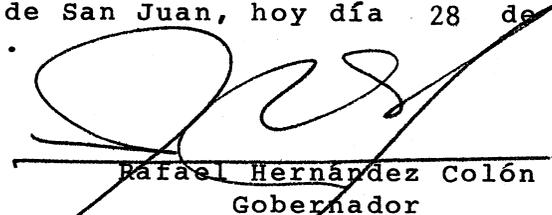
POR CUANTO: El interés público requiere que la Enmienda del Artículo 25 del Reglamento comience a regir inmediatamente.

POR TANTO: En virtud de las disposiciones de la Sección 11, de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, Ley sobre Reglamentos de 1958, CERTIFICO que en aras del interés público, la Enmienda al ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE LOS PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD PARA EMPLEADOS PUBLICOS, comenzará a regir inmediatamente, después de la fecha de radicación de un original y dos copias en español y en inglés junto con una copia de la presente CERTIFICACION, en la Oficina del Secretario de Estado.

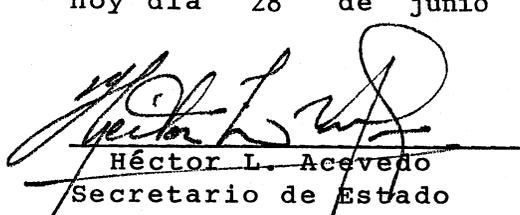
En San Juan, Puerto Rico, a 28 de junio de 1985.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy día 28 de junio de 1985.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley
hoy día 28 de junio de 1985.


Héctor L. Acevedo
Secretario de Estado